



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. SPL N° 5/20

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20, 655/20, 1249/20, 1250/20 y 816/20; su similar de Presidencia SPL N° 10/20 y la Resolución SPL N° 5/20, mediante las cuales se establecieron -en lo que interesa en la presente- pautas vinculadas a la celebración de audiencias presenciales o (total o parcialmente) remotas; y, la necesidad de recordar el alcance de algunas de ellas a fin de disipar cualquier problema interpretativo o funcional; y,

CONSIDERANDO: 1º) Que, se han recibido diversas consultas por parte de Tribunales de Trabajo y otros órganos en torno a la posibilidad de celebrar audiencias o de la necesidad de contar con autorización previa de la Suprema Corte para llevarlas a cabo.

2º) Que, en ese marco, resulta conveniente reiterar que:

(i) Desde el dictado de la Resolución N° 816/20 los juzgados y tribunales de todos los fueros se encuentran habilitados para la celebración de cualquier clase de audiencias, de conformidad con lo previsto en los arts. 7º de la Resolución N° 480/20 -TO s/Resol. N° 816/20-, la *“Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas”* (Anexo Único, Resol. N° 816/20), 1º, 3º y concs. Resolución de Corte N° 567/20, 816/20, 1249/20 y su *“Protocolo para la realización de audiencias en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con la asistencia física y/o remota de todos o algunos de sus intervinientes”*; con las precisiones de la Resolución N° 238/21.

(ii) No resulta necesario contar con autorización de la Suprema Corte para la realización de las mismas, debiendo los titulares de los órganos -en caso de ser necesario- evaluar si los espacios con los que cuentan son aptos -conforme la normativa aplicable- para la celebración de dichos actos o los que realicen de manera totalmente presencial o, en su defecto, procurarse espacios idóneos o los acondicionamientos a tal fin, recurriendo a las Delegaciones de Arquitectura, Informática y Sanidad para que les presten la asistencia necesaria (arts. 2º inciso g) y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

5º, Resolución de Corte N° 1250/20; 7 Resolución de Corte N° 583/20 y 4º inciso b) de su Anexo; y, 7º y conchs., Resolución de Corte N° 655/20).

iii) En el supuesto de juicios por jurados o cuando por razones de urgencia o imposible retardación, el órgano jurisdiccional disponga la realización de un juicio con más de 20 asistentes de manera presencial, su realización deberá contar con autorización excepcional por parte de la Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, el Secretario de Planificación de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el art. 5º del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Reiterar que los juzgados y tribunales de todos los fueros se encuentran habilitados para la celebración de cualquier clase de audiencias, de conformidad con lo previsto en los arts. 7º de la Resolución N° 480/20 -TO s/Resol. N° 816/20-, la *"Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas"* (Anexo Único, Resol. N° 816/20), 1º, 3º y conchs. Resolución de Corte N° 567/20, 816/20, 1249/20 y su *"Protocolo para la realización de audiencias en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con la asistencia física y/o remota de todos o algunos de sus intervinientes"*, con las precisiones de la Resolución N° 238/21.

A ese efecto, salvo en las situaciones descriptas en el considerando iii), no resulta necesario contar con autorización de la Suprema Corte para la realización de las mencionadas audiencias, debiendo los titulares de los órganos -en caso de ser necesario- evaluar si los espacios con los que cuentan son aptos -conforme la normativa aplicable- para la celebración de dichos actos o los que realicen de manera totalmente presencial o, en su defecto, procurarse espacios idóneos o los acondicionamientos a tal fin, recurriendo a las Delegaciones de Arquitectura, Informática y Sanidad para que les presten la asistencia necesaria (arts.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

2º inciso g) y 5º, Resolución de Corte N° 1250/20; 7 Resolución de Corte N° 583/20 y 4 inciso b) de su Anexo; y, 7º y conchs., Resolución de Corte N° 655/20).

Artículo 2º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/03/2021 14:59:20 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



248301743000955955

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **1/21**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación